

**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 23/08/2021. Así mismo, doy cuenta que el pasado viernes 24 de septiembre de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.** 

Días hábiles para pagar: 13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 13 de octubre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA** 

Secretaria.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 63001400300**5-2019-00222**-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente el memorial allegado el pasado 23 de agosto de 2021, a través del cual la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO, manifiesta su aceptación en el cargo como curadora ad litem dentro del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso fue notificado por intermedio de CURADOR AD -LITEM, sin que dentro del término para pagar o excepcionar, REALIZARA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se procederá conforme a lo establecido por el Artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,



## **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPÓRESE** al expediente el memorial allegado el pasado 23 de agosto de 2021, a través del cual la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO, manifiesta su aceptación en el cargo como curadora ad litem dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**CUARTO: ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$5.050.250).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,** 

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO EL: 14 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA

Luy

## **Firmado Por:**

Diego Alejandro Arias Sierra Juez Juzgado Municipal Civil 005 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d41d03c77116ad4da83b01e50396421b90faecce2b10c330f652b38f70fec410**Documento generado en 13/10/2021 09:05:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica